

EL NUEVO TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA DISCAPACIDAD. RETOS Y COMPROMISOS DE LAS UNIVERSIDADES

PRADOS GARCÍA, Celia
Profesora Ayudante Doctora
Universidad de Córdoba
cprados@uco.es

Cómo citar / Citation
Prados García, C. (2021).
El nuevo tratamiento jurídico de la discapacidad.
Retos y compromisos de las universidades
Revista Docencia y Derecho, n.º 17, pp. 63-76.
<https://orcid.org/0000-0003-3226-2550>.

RESUMEN

La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, ha supuesto la consagración de un cambio de paradigma en el tratamiento jurídico de la discapacidad. Según se establece en el artículo 8 de la Convención, los Estados se comprometen a adoptar medidas para la sensibilización de la sociedad, la lucha contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad, así como promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad. Para ello se recomienda poner en marcha campañas de sensibilización pública y fomentar en todos los niveles del sistema educativo una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad. Con esta contribución se pretende exponer los objetivos, actividades y resultados de un proyecto educativo llevado a cabo por un grupo de profesores y profesoras de la Universidad de Córdoba, conscientes de la responsabilidad social que conlleva la docencia universitaria en la promoción de determinados valores, así como de la necesaria “deconstrucción” de los prejuicios y mitos sobre los que se ha configurado la discapacidad.

PALABRAS CLAVE: discapacidad, derecho, estereotipos, formación inclusiva, docencia universitaria

NEW LEGISLATIVE APPROACH TO DISABILITY RIGHTS. CHALLENGES AND COMMITMENTS OF UNIVERSITIES

ABSTRACT

The International Convention on the Rights of Persons with Disabilities of 13 December 2006 enshrines a paradigm shift in the legal approach to disability. Article 8 of the Convention provides that States undertake to raise awareness of society, combat stereotypes and prejudice against persons with disabilities, and promote awareness of the abilities and contributions of persons with disabilities. It is recommended that public awareness campaigns be launched and an attitude of respect for the rights of persons with disabilities be promoted at all levels of the educational system to achieve this. This contribution sets out to explain the objectives, activities and results of an educational project carried out by a group of lecturers at the University of Córdoba who are aware of the social responsibility of universities to promote certain values and the need to “deconstruct” the prejudices and myths surrounding disability.

KEYWORDS: disability, law, stereotypes, inclusive training, university teaching

Fecha de recepción: 12- 04- 2021

Fecha de aceptación: 20-05-2021

SUMARIO¹

1. INTRODUCCIÓN. 2. EL NUEVO TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA DISCAPACIDAD EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE. 3. LÍNEAS DE ACTUACIÓN Y ACTIVIDADES. 3.1. Identificación de posibles actuaciones. 3.2. Realización de seminarios transversales en torno a la discapacidad. 3.3. Grupo de trabajo sobre accesibilidad de la facultad. 3.4. Propuesta de líneas de Trabajo de Fin de Grado en las distintas áreas de conocimiento presentes en el proyecto. **4. BENEFICIOS Y RESULTADOS DEL PROYECTO. 5. BIBLIOGRAFÍA.**

1. INTRODUCCIÓN

La estrategia para implantar un aprendizaje mucho más activo donde el alumnado sea el protagonista, intervenga en el aula y formule argumentos convincentes, al que nos ha llevado la implementación del Espacio Europeo de Educación Superior, nos lleva a reflexionar sobre si en todo este proceso se ha tenido en cuenta la atención al estudiantado con discapacidad. En la Estrategia Universidad 2015 se reconoce que la calidad y la excelencia deben abarcar todos los ámbitos, incluido el ámbito de la discapacidad, pues “una educación de calidad exige ser respetuosa con la diversidad en sus diferentes manifestaciones”². La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que constituye un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo, puso en el epicentro la dignidad e igualdad de las personas, requiriendo de la participación de todos los sectores de la sociedad y del Estado para su implementación. Entre los objetivos de desarrollo se encuentran la reducción de las desigualdades y garantizar que nadie se quede atrás. En los últimos años se ha evidenciado un incremento de las desigualdades para las poblaciones vulnerables, entre las que se encuentran las personas con discapacidad. Las universidades, como motor de transformación social, también están llamadas a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, incorporando prácticas docentes que combatan

¹ Este trabajo se enmarca en el Proyecto de Innovación Docente Atención al alumnado y profesorado con discapacidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales. Estereotipos y barreras de la docencia universitaria (2020-6-4003). Coordinado por Celia Prados García y financiado por la Universidad de Córdoba en la modalidad 3: proyectos de innovación que impulsen la igualdad de género y la atención a la discapacidad en la docencia universitaria (curso 2020/21). BOUCO 2020/00600, publicado el 25/09/2020.

² Estrategia Universidad 2015. Contribución de las universidades al progreso socioeconómico español. Ministerio de Educación. <https://www.educacionyfp.gob.es/dctm/eu2015/2011-estrategia-2015-espanol.pdf?documentId=0901e72b80910099> [Consultado en enero de 2021].

la desigualdad y atiendan la discapacidad y diversidad del alumnado³. El objetivo cuarto de la Agenda 2030 persigue garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida de las personas. En consecuencia, fija como meta asegurar el acceso igualitario “de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria”⁴.

Todo ello cobra especial interés en el escenario jurídico y social, pues estamos asistiendo a la adaptación y armonización del ordenamiento interno español a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006. El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Se incluyen entre las personas con discapacidad aquellas “que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo”, y que “al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”⁵.

En este contexto, un grupo de profesores y profesoras de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Córdoba, en colaboración con un equipo de trabajo integrado por profesionales y profesorado de la Universidad de Granada, conscientes de la responsabilidad social⁶ que conlleva la docencia en la promoción de determinados valores y en la gestión de una universidad inclusiva, propusieron llevar a cabo un proyecto de innovación docente dirigido a combatir discriminaciones asociadas a la discapacidad y “deconstruir” los prejuicios y mitos sobre los que se ha configurado social y jurídicamente la discapacidad⁷. El presente trabajo expondrá brevemente las distintas líneas de actuación del proyecto, el estado de ejecución del mismo y los resultados obtenidos y esperados.

³ En el ámbito europeo se ha constituido el Proyecto de Erasmus + Red Europea de Universidades Inclusivas, integrado por siete universidades, coordinado por la Fundación ONCE. El proyecto persigue, entre otras cuestiones, fomentar la movilidad de los estudiantes universitarios europeos con discapacidad.

⁴ Objetivos de Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/> [Consultado en febrero de 2021].

⁵ Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. BOE núm. 96, 21 de abril de 2008.

⁶ La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril) no contempla la responsabilidad social universitaria como tal en su articulado. Pero desde la Exposición de Motivos hace referencia a “la coparticipación y corresponsabilidad entre sociedad y Universidad”. Véase: ALCAIN MARTÍNEZ, E., “La responsabilidad social universitaria y la discapacidad: una contribución a lo que la universidad tiene que ser “además”, *Anales de derecho y discapacidad*, nº 2, 2017, pp.107-123.

⁷ Profesorado de la Universidad de Córdoba que integra el proyecto: M^a José Catalán Chamorro, Antonio Manuel Rodríguez Ramos, Gracia Torres Luque, Bartolomé Torralbo Muñoz, María Dolores Moreno Marín, Gema María Gómez-Casero Fuentes, Francisco Javier Jiménez Beltrán, Jaime Daniel Roldán Noguera, María de los Baños García-Moreno García, Manuel Adolfo Pérez Priego, Jesús Claudio Pérez Gálvez. Profesorado de la Universidad de Granada: Josefa Dolores Ruiz Resa y Judit Bembibre. Profesionales: Ana Sánchez Carrasco. Colaboran: Plena Inclusión España y la Asociación Española de Fundaciones Tutelares.

2. EL NUEVO TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA DISCAPACIDAD EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

España ratificó la Convención el 23 de noviembre de 2007, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Desde entonces, forma parte del ordenamiento interno español y las normas jurídicas contenidas en el tratado son de aplicación directa, de un lado, mediante la interpretación de los operadores jurídicos, y de otro, mediante la necesaria adaptación del derecho interno. Así, se ha ido armonizando la legislación interna a los postulados del tratado, dando muestra de la superación de la dimensión terapéutica o médico-rehabilitadora característica de la normativa anterior, y de la evolución hacia un nuevo paradigma del tratamiento jurídico de la discapacidad. En el Preámbulo de la Convención los Estados parte reconocen que:

“la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. También, que la discriminación por razón de la discapacidad “constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano”.

El referido tratado internacional ha supuesto la consagración de un cambio en el tratamiento de la discapacidad, poniendo en el eje a las personas con discapacidad, como sujetos de derecho, en lugar de como destinatarias de medidas de protección. Un sector de la doctrina sostiene que en realidad la Convención no aporta grandes novedades, pues los derechos que reconoce ya gozaban de protección en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en la propia Constitución Española de 1978⁸. La propia Convención nos remite a otros tratados sobre derechos humanos⁹. En definitiva, la principal novedad de la Convención no está en el reconocimiento de nuevos derechos, sino en el “mandato expreso a los Estados para que eliminen de sus regulaciones cualquier forma de discriminación basada en la discapacidad, para que esta circunstancia nunca pueda ser alegada con el fin de impedir el pleno disfrute o ejercicio de todos los derechos”¹⁰.

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Convención está siendo objeto de implementación. El pasado 17 de julio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de Ley por el que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, estableciéndose un plazo de enmiendas por un período de quince días hábiles, que finalizó el pasado 17 de septiembre de 2020¹¹. El artículo segundo del Proyecto, con sesenta y siete apartados, modifica el Código Civil. La reforma afecta a las reglas de Derecho

⁸ LÓPEZ BARBA, E., *Capacidad jurídica. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las medidas no discriminatorias de defensa del patrimonio*, Dykinson, 2020.

⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

¹⁰ LÓPEZ BARBA, E., *Capacidad jurídica. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las medidas no discriminatorias de defensa del patrimonio*, Dykinson, 2020.

¹¹ 121/000027 Proyecto de Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Boletín Oficial de las Cortes Generales, nº 27-1, 17 de julio de 2020.

internacional privado; a las relativas a la adquisición de la nacionalidad española; a la nulidad, separación y divorcio; a la filiación y a la patria potestad. En este momento, el proyecto se encuentra en fase de tramitación en el Senado.

Sin embargo, el propio Proyecto, hace especial hincapié en la necesidad de que la reforma no sea únicamente normativa, sino que requiere de un cambio de mentalidad, que necesariamente discurre por abandonar determinadas presunciones y estereotipos asociados a la discapacidad intelectual. De hecho, del texto de las Enmiendas presentadas al articulado del proyecto se advierte en algunas ocasiones la ausencia de los principios rectores de la Convención, se reproducen prejuicios y con frecuencia se emplea una terminología arcaica. Pero, tal como se recoge en la Exposición de Motivos, no se trata de un mero cambio de terminología, sino de un nuevo enfoque de la realidad que advierta algo que ha pasado desapercibido durante mucho tiempo: que las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones, y que estamos ante una cuestión de derechos humanos. De ahí, la necesidad de aunar esfuerzos para formar al estudiantado en el nuevo tratamiento jurídico de la capacidad y garantizar una educación inclusiva en las universidades. La nueva concepción jurídica de la discapacidad exige una nueva mirada de los juristas, pues ya no deberían preguntarse ante la persona con discapacidad cómo debería cambiarse su estatuto jurídico, sino en los cambios que precisa el mundo para que la persona con discapacidad pueda desarrollarse plenamente. Dicho en palabras de Antonio Pau:

“no se trata- como hasta ahora- de limitar, sino de complementar. A la persona con discapacidad no hay que decirle: no puedes hacer una determinada cosa; hay que decirle: aquí tienes el apoyo que necesitas para hacer una cosa determinada”¹²

El artículo 8 de la Convención recoge la necesaria toma de conciencia. De tal forma que los Estados se comprometen a adoptar medidas para sensibilizar a la sociedad, luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, así como promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad. Para ello se recomienda poner en marcha campañas de sensibilización pública y fomentar en todos los niveles del sistema educativo una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad. Es por ello, que como docentes, tenemos la responsabilidad de contribuir al tan ansiado cambio de mentalidad que requiere el proyecto de reforma. Para ello necesitamos tomar conciencia de los estereotipos y prejuicios aprehendidos sobre la discapacidad, con el propósito de evitar perpetuarlos en la práctica docente. Además, en el intento por entender y explicar el alcance de la reforma, tomamos conciencia de la necesidad de una efectiva educación inclusiva. En caso contrario, resultaría paradójico explicar el alcance de la reforma dejando atrás a los estudiantes con discapacidad.

Tenemos un reto por delante, el de formar al jurista en el nuevo tratamiento de la discapacidad. Sin embargo, ello nos obliga a detenernos y revisar si los materiales docentes que estamos utilizando son accesibles para el estudiantado, con independencia de su grado de discapacidad. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que la Universidad constituye un tramo superior de la enseñanza, siendo un paso más en la educación que debiera de implicar una respuesta a las necesidades del estudiantado. En el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la

¹² PAU, A., “Prólogo”, DE SALAS MURILLO, S., MAYOR DE HOY, M.V., (dir.), *Claves para la adaptación del ordenamiento jurídico privado a la Convención de Naciones Unidas en materia de discapacidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, 11-14, esp. 11.

ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se incluye la accesibilidad universal y el diseño de los nuevos títulos universitarios oficiales. El artículo 24 de la Convención y el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (en adelante, Texto Refundido), hacen referencia expresa al derecho a la educación inclusiva, como derecho a la educación, ofreciendo garantías y seguridad para su puesta en práctica. Así queda recogido en el art. 18.2 del Texto Refundido:

“Corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos (...), prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión”¹³

Por educación inclusiva se entiende un modelo educativo idóneo para ofrecer una educación de calidad, que debe comprender aspectos como: “justicia y equidad, resultados y rendimiento, interés y motivación, valor por la diversidad”¹⁴. Por su parte, la Convención dedica el artículo 24 al derecho a la educación de las personas con discapacidad. Así, los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad. Para ello deberán hacerse ajustes razonables en función de las necesidades individuales y se prestarán los apoyos necesarios a las personas con discapacidad para garantizar su formación efectiva. En definitiva, “legalmente está reconocido el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad a todos los niveles educativos, incluida la enseñanza universitaria”¹⁵. Y es que, algunos autores consideran la Universidad un enclave idóneo para el cambio, al fomentarse el progreso de la sociedad y de las personas con discapacidad intelectual¹⁶. Además, tal y como sostiene Esperanza Alcaín:

“Llegar a incorporar en la Universidad, tanto en el ejercicio de las funciones como en las actuaciones internas y externas, los principios inherentes al nuevo modelo de discapacidad (inclusión plena, igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal...) supondrá un crecimiento de la Universidad”¹⁷.

3. LÍNEAS DE ACTUACIÓN Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El proyecto persigue dos objetivos generales: combatir los estereotipos discriminatorios asociados a la discapacidad desde la docencia universitaria y abordar el

¹³ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. BOE nº. 289, de 3/12/2013.

¹⁴ MEDINA GARCÍA, M., “Valoración del sistema educativo español como garante del derecho a la educación inclusiva: propuestas pedagógicas inclusivas”, *Anales de derecho y discapacidad*, nº 2, 2017, pp.39-62, esp.55.

¹⁵ ALCAIN MARTÍNEZ, E., MEDINA GARCÍA, M., “Hacia una educación universitaria inclusiva. Realidad y retos”, *RIDU*, Vol. 11, nº 1 (enero-junio 2017)

¹⁶ CERRILLO, R., IZUZQUIZA, D. Y EGIDO, I. (2013). “Inclusión de jóvenes con discapacidad intelectual en la Universidad”, *Revista de Investigación en Educación*, 11(1), 41- 57.

¹⁷ ALCAIN MARTÍNEZ, E., “La responsabilidad social universitaria y la discapacidad: una contribución a lo que la universidad tiene que ser “además”, *Anales de derecho y discapacidad*, nº 2, 2017, 107-123: 120.

nuevo tratamiento jurídico de la discapacidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Para alcanzar dichos objetivos, se han previsto las siguientes actividades: identificación de posibles actuaciones, organización de seminarios transversales en torno a la discapacidad, constitución de un grupo de trabajo sobre accesibilidad de la docencia universitaria y propuesta de líneas de trabajo de fin de grado sobre el nuevo tratamiento de la discapacidad.

3.1. Identificación de posibles actuaciones

En una primera fase, el equipo de trabajo procedió a identificar las posibles intervenciones en las asignaturas implicadas en el proyecto¹⁸, así como la concreción de un método de trabajo que conllevarse compromiso, autodiagnóstico, planificación y cumplimiento por parte del estudiantado y profesorado participante en el proyecto. Hay que señalar que el escenario en nada se parecía al contemplado cuando se formuló el proyecto, pues, entre la publicación de la convocatoria y la fecha de la resolución del proyecto, estalló la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Lo que nos llevó a trazar las líneas de actuación y a reflexionar desde el entorno virtual¹⁹. Las universidades, que hacía tiempo habían apostado por la capacitación en entornos virtuales para docentes, se han visto empujadas a la más estricta virtualidad durante los meses del obligado confinamiento. Estudiantado y profesorado siguen, a día de hoy, realizando su trabajo en un entorno virtual, convirtiéndose en el único medio para enseñar, aprender e, incluso, evaluar. Podemos afirmar que la pandemia COVID-19 ha acelerado el tránsito hacia un mundo digital y ello nos obligaba a plantearnos si los recursos docentes son accesibles (desde el punto de vista de la tecnología inclusiva)²⁰. Así, el progreso tecnológico debe desarrollarse sobre técnicas y recursos de diseño universal, que puedan ser utilizados por el mayor número de personas, evitándose barreras de accesibilidad, así como la necesidad de adaptación²¹. Ante tal escenario, al profesorado le correspondía reflexionar sobre el equilibrio entre la accesibilidad a los contenidos y materiales docentes, con las propias de la tecnología aplicada a la educación y al perfil curricular del estudiantado²². Para ello, el equipo debía trazar las líneas de actuación teniendo en cuenta la integración de la docencia “con actitudes (sobre valores de ciudadanía democrática), uso de recursos y

¹⁸ Asignaturas implicadas del Grado en Derecho: Derecho Civil. Parte General, Derecho de Obligaciones y Contratos, Derechos Reales, Derecho de Familia y Sucesiones. Asignaturas implicadas del Grado en Turismo: Derecho Privado del Turismo. Asignaturas implicadas del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos: Análisis de Datos. Asignaturas implicadas del Grado en Administración y Dirección de Empresas: Introducción al Derecho, Microeconomía, Macroeconomía y Análisis Económico.

¹⁹ Con el propósito de establecer un canal de trabajo y de comunicación entre el profesorado se creó el curso PID. Atención al alumnado y profesorado con Discapacidad en ENOA (Espacio No Académico) de la Universidad de Córdoba.

²⁰ Programa Operativo de Lucha contra la Discriminación, cofinanciado por Fundación ONCE y el Fondo Social Europeo, para mejorar la alfabetización digital y el acceso a la Sociedad de la Información de las personas con discapacidad. <https://www.discapnet.es/areas-tematicas/tecnologia-inclusiva/observatorio-de-accesibilidad-tic> [Consultado en enero de 2021].

²¹ LUQUE PARRA, D.J., (et al), “Docencia universitaria y estudiantes con discapacidad: Cuestiones sobre accesibilidad y adaptación en el estudio”, *Summa psicológica UST*, vol.16, 2019, 60-67.

²² *Ibidem*.

metodologías, en una búsqueda constante sobre la adecuación y ajuste a las personas y en particular, a quienes más lo precisan, como son los estudiantes con discapacidad”²³.

En la primera reunión del equipo, se acordó contribuir a la divulgación de las funciones del Servicio de Atención a la Diversidad y la Unidad de Educación Inclusiva (UNEI) de la Universidad de Córdoba entre el profesorado y estudiantado. Precisamente, la UNEI tiene como misión básica dar servicio a la comunidad universitaria en materia de discapacidad, ofreciendo asesoramiento, orientación pedagógica y apoyos a través de recursos materiales. De hecho, entre sus objetivos persigue responder a las demandas del profesorado ofreciendo asesoramiento y recomendaciones para la atención del estudiantado con discapacidad, así como fomentar la sensibilización y formación en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación por discapacidad en la comunidad universitaria.

También se consideró oportuno y necesario trabajar a partir de una guía elaborada por la Fundación CERMI que ofrece una serie de pautas para dirigirse a las personas con discapacidad de manera apropiada, respetando sus derechos y dignidad como miembros de la sociedad²⁴. Por ello, se considera preciso traer aquí las siguientes recomendaciones:

Tener clara su condición de PERSONA por encima de su discapacidad, respetando en todo momento su dignidad.

Tratar a la persona de forma natural, con respeto, hablarle directamente a ella, no a su acompañante, y con un tono de voz normal, se ha de procurar evitar prejuicios y sobreprotección.

Antes de ayudar a alguna persona con discapacidad, preguntar con naturalidad si lo necesita y cómo puedes hacerlo, quien mejor puede informar de sus necesidades es la propia persona.

Evitar paternalismos hacia las personas y facilitar su toma de decisiones.

Salvo que nuestra relación con la persona con discapacidad sea de amistad o de carácter profesional (sanitario, rehabilitador, etc.), no se debe indagar en el diagnóstico de la enfermedad o deficiencia que origina la discapacidad observable.

La referida guía también recoge una serie de mitos y prejuicios hacia las personas con discapacidad que deben ser desterrados:

Definirla como discapacitada, especial, incapacitada, minusválida, lisiada, con necesidades especiales, con capacidades diferentes. Al decir Persona con discapacidad, pones en primer lugar a la persona.

Una persona con discapacidad nunca podrá ser independiente.

Las personas con discapacidad tienen un bajo rendimiento laboral, son poco productivas.

Son personas asexuadas y solo tienen relaciones con otras personas con discapacidad.

²³ *Ibidem*, p. 64.

²⁴ FUNDACIÓN CERMI, *Cómo dirigirse adecuadamente a las personas con discapacidad*, Comunidad de Madrid, 2017. Disponible en: http://cermimadrid.org/sites/default/files/lectura_facil_folleto_-_como_dirigirse_adecuadamente_a_las_pc_discapacidad-cermi_madrid.pdf

3.2. Realización de seminarios transversales en torno a la discapacidad.

Se ha previsto en el plan de trabajo la participación de profesionales y organizaciones que trabajan a favor de la inclusión de la discapacidad en varios seminarios. El carácter transversal de la discapacidad debe materializarse en la accesibilidad, la inclusión social, así como la participación plena de las personas con discapacidad²⁵. En el curso académico 2020/21 se están llevando a cabo una serie de actividades, a través de metodologías activas que pretenden despertar la curiosidad del alumnado en el estudio del nuevo tratamiento jurídico de la discapacidad, permitiendo la transferencia del conocimiento teórico a la práctica, al tiempo que sirven para detectar los mitos y prejuicios sobre los que se ha configurado la discapacidad en el imaginario popular y en el universo jurídico, así como las barreras de la propia docencia universitaria. En el ámbito de las asignaturas de Derecho civil, resulta imprescindible abordar el estudio del tradicional binomio capacidad jurídica-capacidad de obrar frente a la declaración universal de capacidad que recoge el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además, se tratará de mostrar cómo la propia concepción de la discapacidad se ha ido configurado sobre estereotipos y mitos que han reforzado una actitud desigual y discriminatoria frente a las personas con discapacidad. Lo que se ha traducido en actitudes de compasión, segregación y discriminación, que el propio Derecho ha perpetuado.

Hasta la fecha se han llevado a cabo los siguientes seminarios:

- a) *Visiones actuales sobre la discapacidad. Enfoques científico y jurídico*, a cargo de las profesoras Josefa Dolores Ruiz Resa y Judit Bembibre Serrano. Se persigue mostrar una visión global de la discapacidad en su dimensión social, que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad. Además, el nuevo tratamiento jurídico de la discapacidad supone un cambio importante de terminología, relegando los términos de "incapacidad" e "incapacitación" por otros más precisos y respetuosos. A través de este seminario, se pretende también evidenciar la importancia que tiene el lenguaje en el ámbito jurídico, tal y como viene reiterando el Comité de las Personas con Discapacidad.
- b) *El Ministerio Fiscal y las Secciones de Protección de Personas con Discapacidad y Mayores*. Participa Fernando Santos Urbaneja, Fiscal Delegado de Protección de las Personas con Discapacidad y Mayores en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se aborda el papel de la Fiscalía desde las secciones de protección de personas con discapacidad.
- c) *El proceso de modificación de la capacidad jurídica*. Participan Plena Inclusión España y la Asociación Española de Fundaciones Tutelares.
- d) *Personas con discapacidad apoyadas por entidades tutelares*. Participa la Asociación Española de Fundaciones Tutelares²⁶. La actividad pretende mostrar

²⁵ ALCAIN MARTÍNEZ, E., "La responsabilidad social universitaria y la discapacidad: una contribución a lo que la universidad tiene que ser "además", *Anales de derecho y discapacidad*, nº 2, 2017, 107-123.

²⁶ La Asociación Española de Fundaciones Tutelares (AEFT en adelante) es una organización privada, sin ánimo de lucro, de ámbito estatal y declarada de utilidad pública, con 25 años de trayectoria. Actualmente

aquellos casos en los que se constituye un sistema de tutela o curatela en los que la entidad tutelar es la designada para la provisión de apoyos en la toma de decisiones de las personas con capacidad modificada judicialmente.

Además, en las prácticas de las distintas asignaturas implicadas en el proyecto se han desarrollado diversas actividades orientadas a la reflexión y al debate en torno a la discapacidad, su incidencia en la contratación civil, las modificaciones establecidas en la ley de propiedad horizontal referentes a la obligatoriedad de las obras para la consecución de la accesibilidad universal y la supresión de barreras arquitectónicas en las comunidades de propietarios a favor de personas con discapacidad, así como sobre la incorporación de las personas con discapacidad a la empresa. También se han realizado actividades sobre la modificación de la capacidad jurídica a través de testimonios en primera persona y se han compartido materiales de simulación de procesos sobre la modificación de la capacidad.

3.3. Grupo de trabajo sobre accesibilidad de la facultad.

Con el propósito de realizar un diagnóstico sobre la accesibilidad y adaptación en la atención al estudiantado con discapacidad, así como sobre los retos pendientes para lograr una educación universitaria inclusiva, se ha constituido un grupo de trabajo para que identifique y contribuya a eliminar los obstáculos y barreras de la docencia universitaria.

Según lo establecido en el artículo 9 de la Convención los Estados Partes:

“adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

Dichas medidas se aplicarán, entre otras, a los servicios de información y comunicaciones. Se ofrecerá formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad y se dotará a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión. También contempla la norma la promoción de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.

La inaccesibilidad constituye en sí misma una discriminación por razón de discapacidad, por ello se considera necesario elaborar un diagnóstico sobre las barreras de la docencia universitaria. Con el propósito de recabar los datos necesarios para iniciar

está formada por 29 entidades de todo el territorio nacional que prestan apoyos en la toma de decisiones a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. La Asociación representa los intereses de las entidades tutelares y promueve la sensibilización social para fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo mayores de edad apoyadas por tales entidades. Véase: OBSERVATORIO DE DERECHOS DE LA AEFT, *Informe sobre el ejercicio de derechos de personas apoyadas por entidades tutelares*, Asociación Española de Fundaciones Tutelares, Madrid, 2021.

la primera fase del análisis, acudimos en primer lugar a la Guía Universitaria para Estudiantes con Discapacidad, elaborada por la Fundación ONCE, en colaboración con la UNED, el CERMI y las Universidades Españolas²⁷. Desde la web en la que se aloja la Guía, se ofrece información sobre los recursos disponibles en las universidades españolas, tanto públicas como privadas, para favorecer la accesibilidad y la inclusión del estudiantado con discapacidad²⁸. Sin embargo, la ausencia de certeza en cuanto a la actualización de este recurso nos ha llevado a contrastar la información con el diagnóstico más reciente sobre la inclusión de alumnos con discapacidad de la Universidad de Córdoba²⁹. En este momento se está elaborando un cuestionario dirigido a estudiantado con discapacidad matriculado en las titulaciones que se ofertan en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Córdoba. Pues los diagnósticos sobre discapacidad deben elaborarse desde un análisis riguroso y objetivo, que tenga en cuenta la mirada del sujeto objeto de estudio.

Del primer estudio realizado por la Universidad de Córdoba, a través del Servicio de Atención a la Diversidad, sobre la inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad universitaria, se constata, con respecto a la accesibilidad, que “existe una mejor percepción de los avances realizados en relación a la accesibilidad en los edificios (facultades) pero falta aún acometer una reforma de las clases”³⁰. En el apartado relativo a la comunidad universitaria, el 55% de los encuestados consideran que las campañas realizadas por la Universidad para la sensibilización y concienciación sobre la discapacidad han sido adecuadas. Sin embargo, más del 50% de los encuestados consideran que el profesorado no está formado para atender a los estudiantes con discapacidad. Este hecho también se ha advertido durante la ejecución del proyecto educativo que constituye el objeto de este trabajo. Hasta el momento se evidencia una deficiente formación del profesorado sobre la atención al estudiantado con discapacidad y el modelo de educación inclusiva. Según sostiene algún autor, de esta situación debe responsabilizarse a las propias Universidades, que no preparan al profesorado para que sean capaces de trabajar con estudiantes diversos y puedan desarrollar habilidades ante los diferentes tipos de aprendizaje, así como de las distintas necesidades educativas del alumnado³¹. La formación del profesorado es esencial porque sin ella no habrá una

²⁷ Guía Universitaria Fundación ONCE. <https://guiauniversitaria.fundaciononce.es/> (Consultada en enero de 2021).

²⁸ Recursos, medidas y actuaciones en el acceso a la universidad y permanencia. Accesibilidad física en dependencias universitarias. Accesibilidad tecnológica y de la información. Recursos de apoyo y adaptaciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación. Programa preuniversitario y acogida. Voluntariado. Movilidad para estudiantes con discapacidad. Empleo. Investigación. Deporte y ocio accesible.

²⁹ GARCÍA-CANO, M. (et al), “Universidad y discapacidad. Diagnóstico sobre la inclusión de estudiantes con discapacidad en la Universidad de Córdoba”, *Docencia y Derecho, Revista para la docencia jurídica universitaria* nº 11, 2017.

³⁰ *Ibidem*, p.15.

³¹ MEDINA GARCÍA, M., “Valoración del sistema educativo español como garante del derecho a la educación inclusiva: propuestas pedagógicas inclusivas”, *Anales de derecho y discapacidad*, nº 2, 2017, pp.39-62.

inclusión real. Para ello es preciso transformar el modelo educativo y adaptarlo a las normas de la Convención³².

3.4. Propuesta de líneas de Trabajo de Fin de Grado en las distintas áreas de conocimiento presentes en el proyecto.

El nuevo marco normativo “revolucionaria” de alguna forma el Derecho, por lo que se presenta necesario incentivar el estudio del nuevo tratamiento de la discapacidad entre el alumnado. En la actualidad, se están realizando varios trabajos de fin de grado que estudian el grado de implementación de la Convención en el ordenamiento jurídico español en materia de capacidad universal, derecho de obligaciones y contratos, derechos reales y derecho de familia. En concreto, se está trabajando sobre el nuevo tratamiento jurídico de la capacidad jurídica a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el derecho a fundar una familia de las personas con discapacidad, el internamiento involuntario, el acceso a la vivienda y discapacidad, así como sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

4. BENEFICIOS Y RESULTADOS DEL PROYECTO

Entre los beneficios del proyecto merecen especial atención la promoción de la inclusión social, económica y política de todas las personas, con independencia de su grado de discapacidad. Se contribuye a la erradicación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre ellas la derivada de una docencia inaccesible. Se incentiva la formación transdisciplinar de alumnado y profesorado, incrementándose la motivación de ambos en un proceso de enseñanza-aprendizaje que contribuye a una sociedad más justa e igualitaria. Por último, se fomenta la proyección profesional a través de la transferencia del conocimiento teórico a la práctica, orientada a promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la igualdad y la atención a la discapacidad. En definitiva, con este proyecto de innovación docente se pretende contribuir a una Universidad más inclusiva y accesible. Así, se contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles como son: garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, potenciar la inclusión social, garantizar la igualdad de oportunidades y promover una sociedad más justa e inclusiva.

Por el momento la acogida por el profesorado y el estudiantado ha sido bastante positiva. Actualmente, el proyecto cuenta con más de trece profesores de universidades andaluzas, aunque se prevé la incorporación de nuevo profesorado para el próximo curso. Asimismo, se cuenta con la colaboración de la organización Plena Inclusión España, la Asociación Española de Fundaciones Tutelares y la Escuela Judicial. Los buenos resultados del proyecto nos han llevado a solicitar su continuidad para el próximo curso, que prevé, entre otras cuestiones, la organización de actividades formativas, en materia de inclusión y el nuevo tratamiento jurídico de la discapacidad, dirigidas al profesorado universitario. Sin un profesorado formado, difícilmente podríamos aspirar a una universidad realmente inclusiva.

³² *Ibidem.* esp.55.

Por último, en la última fase de ejecución del proyecto se publicará y se dará difusión al diagnóstico de accesibilidad elaborado por el equipo y a la publicación de un protocolo para garantizar la accesibilidad de materiales y recursos educativos utilizados por el profesorado.

5. BIBLIOGRAFÍA

ALCAIN MARTÍNEZ, E., La responsabilidad social universitaria y la discapacidad: una contribución a lo que la universidad tiene que ser “además”, *Anales de derecho y discapacidad*, nº 2, 2017, 107-123.

ALCAIN MARTÍNEZ, E., MEDINA GARCÍA, M., Hacia una educación universitaria inclusiva. Realidad y retos, *RIDU*, Vol. 11, nº 1 (enero-junio 2017).

CASTAÑO MORCILLO, M.P., HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, A.M., La formación universitaria como garantía del derecho a una calidad de vida óptima de jóvenes con discapacidad intelectual, *Anales de Derecho y Discapacidad* nº 5, 2020, 259-275.

CERRILLO, R., IZUZQUIZA, D. Y EGIDO, I. Inclusión de jóvenes con discapacidad intelectual en la Universidad, *Revista de Investigación en Educación*, 11(1), 2013, 41- 57.

DE SALAS MURILLO, S., MAYOR DE HOY, M.V., (dir.), *Claves para la adaptación del ordenamiento jurídico privado a la Convención de Naciones Unidas en materia de discapacidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

FUNDACIÓN UNIVERSIA y CERMI, *III Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto a la realidad de la discapacidad*, Madrid, Fundación Universia y Cermi, 2017.

FUNDACIÓN CERMI, *Cómo dirigirse adecuadamente a las personas con discapacidad*, Comunidad de Madrid, 2017.

GARCÍA-CANO, M. (et al), Universidad y discapacidad. Diagnóstico sobre la inclusión de estudiantes con discapacidad en la Universidad de Córdoba, *Docencia y Derecho. Revista para la docencia jurídica universitaria*, nº 11 (2017).

LÓPEZ BARBA, E., *Capacidad jurídica. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las medidas no discriminatorias de defensa del patrimonio*, Dykinson, 2020.

LUQUE PARRA, D.J., (et al), Docencia universitaria y estudiantes con discapacidad: Cuestiones sobre accesibilidad y adaptación en el estudio, *Summa psicológica UST*, vol.16, 2019, 60-67.

MEDINA GARCÍA, M., Valoración del sistema educativo español como garante del derecho a la educación inclusiva: propuestas pedagógicas inclusivas, *Anales de derecho y discapacidad*, nº 2, 2017, 39-62.

OBSERVATORIO DE DERECHOS DE LA AEFT, *Informe sobre el ejercicio de derechos de personas apoyadas por entidades tutelares*, Asociación Española de Fundaciones Tutelares, Madrid, 2021.